

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Séptima

Tomo CXCVII

Tepic, Nayarit; 23 de Diciembre de 2015

Número: 122

Tiraje: 080

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
COMPOSTELA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
COMPOSTELA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección Única

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Compostela, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2016, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2016 para el Municipio de Compostela, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
<u>Impuestos</u>	25,500,001.00
Impuestos sobre los ingresos	25,500,001.00
Impuestos sobre el Patrimonio	25,500,001.00
Impuesto Predial	18,700,000.00
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	6,000,000.00
Accesorios	800,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Contribuciones de mejoras</u>	2.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	32,376,206.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,723,202.00

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
Derecho por Prestación de Servicios	8,723,202.00
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	1.00
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	1.00
Registro Civil	1,400,000.00
Catastro	850,000.00
Panteones	93,600.00
Rastro Municipal	372,000.00
Seguridad Pública	415,000.00
Servicios de Seguridad	
Servicios de Tránsito Municipal	
Servicios de Protección Civil	93,600.00
Desarrollo Urbano	
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	-
Licencias de Uso de Suelo	2,600,000.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	180,000.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,250,000.00
Servicios de limpia	37,000.00
Aseo Público	
Acceso a la Información	
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	140,000.00
Mercados	980,000.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	312,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados (SIAPA)	23,653,004.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	23,653,000.00
Otros Derechos	2.00
Accesorios	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Productos	93,601.00
Productos de Tipo Corriente	93,601.00
Productos de capital	93,601.00
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	
Arrendamientos	1.00
Productos financieros	93,600.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	
Enajenación de Bienes Muebles	
Accesorios de Productos	
Recargos	
Actualizaciones	-
Multas	
Gastos de Ejecución	

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
Gastos de Cobranza	
Otros Productos	
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<u>Aprovechamientos</u>	4,188,801.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,188,801.00
Aprovechamientos de capital	4,188,801.00
Multas	1,268,800.00
Indemnizaciones	
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	
indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	
Reintegros	360,000.00
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	
Herencias	
Legados	
Donaciones	
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	2,560,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	140,125,180.81
Participaciones	81,995,320.77
Fondo General de Participaciones	49,006,714.61
Fondo de Fomento Municipal	20,537,069.97
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	749,727.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	316,638.56
Fondo de Fiscalización	3,135,682.21
Fondo de Compensación	5,173,629.85
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	3,075,857.57
Fondo Impuesto sobre la renta	1.00
Aportaciones	58,129,858.04
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	20,526,015.79
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	37,603,842.25
Ramo 20.- Desarrollo Social	1.00
Convenios	1.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	
Subsidios y Subvenciones	

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
Ayudas Sociales	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
Otros Ingresos	
Ingresos derivados de Financiamientos	
Endeudamiento interno	
Endeudamiento externo	
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	202,283,791.81

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I.- **Establecimiento.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II.- **Local o accesorio.-** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- III.- **Puesto.-** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- IV.- **Contribuyente.-** Es la persona física o jurídica colectiva a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V.- **Padrón de Contribuyentes.-** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VI.- **Utilización de vía pública con fines de lucro.-** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VII.- **Tarjeta de identificación de giro.-** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- VIII.- **Licencia de funcionamiento.-** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- IX.- **Permiso.-** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- X.- **Usos.-** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XI.- **Destinos.-** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XII.- **Vivienda de interés social o popular.-** Aquella cuyo valor de compraventa no exceda de la cantidad de \$ 428, 765.5 pesos; lo anterior, para efectos de la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, y

XIII.- Peso.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con su Ley Monetaria.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 6.- Las personas físicas o jurídico colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las multas y sanciones previstas en esta Ley o en su caso en el reglamento respectivo.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 7.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación, del estado y municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley del Patronato para Administrar el impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 10.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Órgano de Fiscalización Superior de la entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos Municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales.

CAPÍTULO II IMPUESTOS

Sección I Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que determine la autoridad fiscal multiplicado por las tasas siguientes:

I. La base del Impuesto Predial será el 32.5% para propiedad urbana y suburbana de su valor catastral;

II. Propiedad Rústica;

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural o pequeña propiedad, causarán el impuesto tomando como base del impuesto, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico por la autoridad competente.

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar.

b) La cuota mínima anual aplicable a los predios rústicos para el ejercicio fiscal 2016 será de \$138.00 (ciento treinta y ocho pesos).

III. Propiedad Urbana y Suburbana

a) Los predios construidos para un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el valor fiscal, pagarán el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el equivalente para el ejercicio fiscal 2016 será de \$414.00 (cuatrocientos catorce pesos).

Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicado en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima anual, el 0.5 de la establecida en el párrafo anterior.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados dentro de la cabecera y de las poblaciones urbanas del Municipio, tendrán como base el valor fiscal, y se les aplicará sobre este el 15 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual, el equivalente para el ejercicio fiscal 2016 será de \$484.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro pesos).

- IV. **Cementerios:** Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 3.5 al millar.

Sección II Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable.

Para los efectos a lo dispuesto en el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit; la base gravable de este Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, será el valor que se determine mediante avalúo practicado por perito autorizado, en los términos de la Ley de Catastro del Estado y la Ley de Hacienda Municipal.

El valor que resulte será ratificado o rectificado en un lapso no mayor a tres meses, por la Tesorería Municipal o por quien ella disponga, de acuerdo con su reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO III DERECHOS

Sección I Tarjetas de Identificación de Giros

Artículo 14.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que requieran de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de todo tipo de productos comerciales, industriales o la prestación de servicios que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán solicitar la expedición de refrendo de la Tarjeta de Identificación de Giro los derechos correspondientes para su funcionamiento a la Tesorería Municipal.

Sección II
Licencias, Permisos, Autorizaciones, y Refrendos en General para el
Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad prevea la Venta de Bebidas
Alcohólicas

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que requieran licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán pagar por el otorgamiento o refrendo anual los derechos correspondientes para su funcionamiento, conforme a lo siguiente:

- I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por la expedición única de licencia los importes siguientes:

	Giros	Pesos	
		Otorgamiento	Refrendo
1	Centro Nocturno;	17,725.00	4,146.00
2	Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina, Billares con venta de Bebidas Alcohólicas;	13,820.00	3,455.00
3	Salón de Fiestas, Centros Recreativos;	8,637.50	2,418.50
4	Restauran y marisquerías con venta de cerveza;	8,637.50	2,418.50
5	Depósitos con venta vinos y licores de botella cerrada;	6,910.00	2,073.00
6	Depósitos con venta de cerveza;	5,528.00	1,727.50
7	Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas alcohólicas;	4,837.00	1,382.00
8	Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas de Cerveza, y	4,146.00	1,036.50
9	Servi-bar en hoteles (por cada uno).	1,382.00	483.00

En caso de bar hotel, se pagarán por cada uno la tarifa que corresponda a los casos anteriores.

Las acciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- II. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente, y

- III. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

No se expedirá licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con los requisitos previstos en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 16.- Para la realización de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos en locales que no cuenten con un permiso fijo del municipio para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con las formalidades para su autorización y pagar por concepto de derechos, por cada evento, de acuerdo a lo siguiente:

EVENTO	PESOS
I. Ferias y fiestas populares por puesto:	
a) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación por día:	276.00
b) Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación por día:	207.00
II. Bailes:	
a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día:	6,910.00
b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día:	3,455.00
c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista:	415.00

Sección III Servicios Catastrales

Artículo 17.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas valoradas en pesos:

I.- Copias de planos y cartografías:	Pesos
a. Planos del municipio, escalas 1:250000 y 1:50000, en papel Bond, diferentes formatos.	691.00
b. Planos Catastrales, diferentes escalas y formatos:	
1) Papel bond.	691.00
c. Planos catastrales de sectores, en papel bond.	691.00
d. Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond.	691.00
II.- Trabajos Catastrales Especiales:	
a) Levantamiento topográfico por método fotogramétrico para predios rústicos por hectárea.	622.00
b) El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costas del promovente bajo las siguientes bases:	
1) De 1 m2 hasta 200 m2.	1,382.00
2) Sobre excedente por cada 20 m2.	69.00
c) Deslinde de predio rústico. De 0.0 Ha. a 1.0 Ha.	2,073.00
1) Sobre excedente cada 0.5 Has.	691.00
d) Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias y clasificación de uso de suelo de predio Rustico, hasta 10 Has.	2,073.00
1) Por cada excedente de 10 Has. 10.0	691.00
e) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.	691.00

f) Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano.	691.00
g) Expedición de cartografía catastral en formato digital por predio:	
1) Manzana urbana.	138.20
2) Predio rústico y/o suburbano.	69.00
III.- Servicios y Trámites Catastrales:	
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	691.00
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	760.00
c) Expedición de clave catastral.	138.00
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	484.00
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.	622.00
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	415.00
g) Presentación de régimen de condominio y rectificación:	
1) De 2 a 20 departamentos.	4,837.00
2) De 21 a 40 departamentos.	5,528.00
3) De 41 a 60 departamentos.	6,219.00
4) De 61 a 80 departamentos.	6,910.00
5) De 81 a 100 departamentos.	7,601.00
6) De 101 a 200 departamentos.	8,292.00
7) De 200 a 300 departamentos.	8,983.00
8) De 301 a 400 departamentos.	9,674.00
9) De 401 a 500 departamentos.	10,365.00
10) De 501 a 600 departamentos.	11,056.00
11) De 601 en adelante.	11,747.00
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes Inmuebles por el primer predio.	3,455.00
i) Por predio adicional tramitado en fideicomiso no traslativo de dominio.	345.00
j) Presentación de segundo testimonio.	1,036.00
k) Cancelación de escritura.	829.00
l) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	484.00
m) Rectificación de escritura.	829.00
n) Aviso de manifestación y/o protocolización de construcción.	898.00
o) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	207.00
p) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	829.00
q) Certificación de avalúo con inspección física:	-
1) de \$1.00 a \$500,000.00	553.00
2) de \$500,001.00 a \$1,000,000.00	691.00
3) de \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	898.00
4) de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	1,313.00
5) de \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	1,520.00
6) de \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	2,418.00
7) de \$20,000,001.00 en adelante	3,455.00
r) Cancelación y reversión de fideicomiso.	4,146.00
s) Sustitución de Fiduciario de fideicomiso.	4,146.00
t) Certificación de planos.	345.00
u) Por maquinar y escriturar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	345.00
v) Información general de predio.	345.00
w) Información de propietario de bien inmueble.	69.00
x) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de Propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	69.00
y) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	207.00
z) Copia simple de documento.	138.00
aa) Presentación de planos por lotificación.	1,382.00

bb) Presentación de testimonio y/o subdivisión de lote de 1 a 3 lotes.	691.00
cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	829.00
dd) Presentación de testimonio de lotificación de predio:	
1) de 1 a 20 lotes	4,146.00
2) de 21 a 40 lotes	4,837.00
3) de 41 a 60 lotes	5,528.00
4) de 61 a 80 lotes	6,219.00
5) de 81 a 100 lotes	6,910.00
6) de 101 a 200 lotes	7,601.00
7) de 201 a 300 lotes	8,292.00
8) de 301 a 400 lotes	8,983.00
9) de 401 a 500 lotes	9,674.00
10) de 501 a 600 lotes	10,365.00
11) de 601 en adelante	11,056.00
ee) Liberación de usufructo vitalicio.	691.00
ff) Revalidación de avalúo previa revisión (vigencia 1 año).	552.86
gg) Copia de documento certificado. (de 1 a 10 hojas)	345.00
hh) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	69.00
ii) Cambio de nombre o razón social .	3,455.00
jj) Reimpresión de Comprobante de Pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyente (por cada hoja).	69.00
kk) Tramite urgente por predio, un trámite, mismo que solo será recibido durante la primera hora laboral.	483.75
ll) Registro o Modificación a Predios en vías de regularización según acuerdo del departamento de Catastro.	138.00
mm) Registro y expedición de constancia de perito valuador autorizado ante la Dirección de Catastro.	276.00
nn) Expedición de nueva clave catastral por subdivisión.	138.00
oo) Ubicación y verificación de medidas en conflictos presentados ante la sindicatura municipal.	207.00
pp) Solicitud de información y ubicación de predio sin que cuenten con alguna documentación que facilite la localización del mismo.	138.00
qq) Por reingreso de tramite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	138.00
rr) Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de Catastro.	138.00
ss) Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará por cada predio una cuota adicional.	691.00

Sección IV

Por la Expedición y Refrendo de Licencias y Permisos para la Instalación de Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 18.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso, azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas calculadas en pesos, en base a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA:
		\$
I.	Anuncios hasta por un año por m2 o fracción:	
a)	Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles:	138.00
b)	Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros:	415.00
c)	Anuncios estructurales en azoteas o pisos:	415.00
d)	Anuncios adosados no luminosos en casetas Telefónicas por cada uno:	69.00
e)	Anuncios espectaculares:	276.00
f)	Colgantes, pie o pedestal:	138.00
g)	Toldos:	138.00
h)	Tipo directorio por metro cuadrado o fracción:	138.00
i)	Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo. por cada uno:	138.00
j)	Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno: Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular:	207.00
II.	En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:	
a)	Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles:	69.00
b)	Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros:	138.00
III.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno:	69.00
IV.	Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno:	69.00
V.	Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción:	
a)	Los primeros 5 días, de:	553.00
b)	Día adicional, cada uno, de:	69.00
VI.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno:	
a)	1 a 3 metros:	415.00
b)	Más de 3 y hasta 6 metros:	553.00
VII.	Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días:	276.00
VIII.	Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días:	346.00

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

Artículo 19.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

Artículo 20.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Desarrollo e Imagen Urbana del municipio.

Artículo 21.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

Sección V

Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 22.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes en base a pesos, conforme a la siguiente:

Tarifa:

I. Por recolección, transporte en vehículos y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello:

	Pesos
a) Por cada metro cúbico	128.00
b) Por tonelada	390.00
c) Por tambo de 200 litros	53.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el H. Ayuntamiento Constitucional, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo;

II. Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m³ de basura o desecho, de 69.00 pesos;

III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete, de 553.00 pesos;

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido, de 69.00 pesos, y

V. Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección VI Rastro Municipal

Artículo 23.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	PESOS
I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.	
a. Vacuno	77.00
b. Ternera	64.00
c. Porcino	51.00
d. Ovicaprino	41.00
e. Lechones	29.00
f. Aves	3.45
g. Conejo y otras especies	3.45
II. Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.	
Vacuno	62.00
Porcino	36.00
III. Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará en forma diaria.	69.00
IV. Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:	
Por cada res	47.00
Por cuarto de res o fracción	41.00
Por cada cerdo	33.00
Por cada fracción de cerdo	17.00
Por cada cabra o borrego	17.00
Por varilla de res o fracción	17.00
Por cada piel de res	10.00
Por cada piel de cerdo	5.00
Por cada piel de ganado ovicaprino	3.00
Por cada cabeza de ganado	10.00

Sección VII Seguridad Pública

Artículo 24.- El pago por los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública, deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con el tabulador siguiente:

Prestación de Servicios y Vigilancia a Instituciones y/o particulares.

I.	Por elemento:	Pesos
	Mensual	17,544.00
	Hasta por 8 horas	468.00

Sección VIII

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y otras Construcciones

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o edificación sobre un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble, deberán obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las tarifas. Para efecto de aplicación de las tablas se considerarán dos zonas: Zona "A" que comprende los poblados de Platanitos, Chacalilla, Chacala, La Peñita de Jaltemba, Rincón de Guayabitos, Los Ayala, El Monteón y Los Desarrollos Turísticos; Zona "B" el resto de las localidades del Municipio.

- I. Relativo a la expedición de permisos, constancias, certificados y dictámenes.
- a) Por emisión de constancia de compatibilidad urbanística por zona en pesos por trámite:

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	346.00	346.00
2) Residencial	2,419.00	1,382.00
3) Residencial Turístico	2,764.00	2,073.00
4) Turístico Hotelero	3,455.00	2,764.00
5) Turístico Ecológico	2,419.00	1,382.00
6) Habitacional	1,037.00	691.00
7) Comercial	1,382.00	1,037.00
8) Servicios	1,037.00	691.00
9) Industrial	2,073.00	1,382.00
10) Equipamiento	691.00	691.00
11) Infraestructura	691.00	346.00

En el caso de fraccionamientos o predios mayores a una hectárea se cobrará una tarifa en pesos por m2 adicional conforme a lo siguiente:

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
Habitacional		
1) Habitacional densidad mínima	0.48	0.40
2) Habitacional densidad baja	0.75	0.50
3) Habitacional densidad media	0.90	0.70
4) Habitacional densidad alta	0.96	0.85
Turístico		
1) Residencial	1.51	1.20
2) Turístico Hotelero	3.70	2.96
3) Turístico Ecológico	2.26	1.80
4) Desarrollo Turístico	3.70	2.26
Comercial	2.00	1.60

b) Por la emisión de constancia de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de zona federal marítimo terrestre, o aprovechamiento de zonas naturales de amortiguamiento para explotación de materiales, se aplicará con independencia de la superficie de que se trate.

Constancia

Pesos por trámite
2,073.00

c) Por la emisión de certificado de construcción por antigüedad mayor de 5 años, se cobrará por trámite en pesos.

	Zona A	Zona B
Certificado	4,146.00	2,073.00

d) Por la constancia de sujeción de régimen de propiedad en condominio o modificación al mismo, ya sea condominio vertical u horizontal, se cobrará por designación de cada lote, unidad o fracción, de acuerdo a la clasificación de uso de suelo, en pesos conforme a la siguiente tabla:

Uso/Destino	Pesos
1) Aprovechamiento de Recursos naturales	276.00
2) Residencial	1037.00
I) Turístico Residencial	1037.00
II) Turístico Hotelero	1037.00
III) Turístico Ecológico	1037.00
3) Habitacional	
I) Hasta 100.00 m2	346.00
II) Hasta 200.00 m2	553.00
III) Hasta 300.00 m2	691.00
IV) Más de 300.00 m2	1037.00
4) Comercial	1037.00
5) Servicios	691.00
6) Industrial	415.00
7) Equipamiento	276.00

e) Por la constancia de Alineamiento de predios, se aplicará por cada 10 metros lineales de frente o fracción por lote, según la siguiente tarifa se valora en pesos:

Predio	Uso Habitacional	Uso Comercial o industrial
Rurales o populares	104.00	207.00
Predio de 0.01 hasta 90m2	207.00	276.00
Predio de 90.01 a/1000m2	276.00	345.00
Predio mayores de 1000m2	691.00	691.00

f) Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará en pesos uso de inmueble.

Uso	Zona "A"	Zona "B"
1) Habitacional popular	276.00	104.00
2) Habitacional media	346.00	173.00
3) Habitacional residencial	415.00	241.00
4) Comercial u Otro	691.00	415.00

g) Por la autorización de constancia de fusiones y subdivisiones de predios, se cobrará de acuerdo del uso del suelo determinado en la constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de cada fracción, con las siguientes tarifas en pesos.

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Aprovechamiento de Recursos Naturales	0.691	11.1
2) Residencial	5.53	4.15
3) Turístico Residencial,	5.53	4.15
4) Condominal,	5.53	4.15
5) Turístico Hotelero	5.53	4.15
6) Habitacional	4.15	2.76
7) Comercial	6.22	4.84
8) Servicios	4.15	2.76
9) Industrial	4.15	2.76
10) Equipamiento	4.15	2.76
11) Infraestructura	4.15	2.76

h) Por el dictamen de fraccionamiento para lotificaciones en predios de 10,000 m2 en adelante.
 En pesos
 Trámite 3,455.00

i) Por la resolución definitiva de fraccionamiento para lotificaciones previamente autorizadas en predios de 10,000 m2 en adelante.
 En pesos
 Trámite 3,455.00

j) Por constancia de certificación de terminación de obra:
 En pesos
 1) Uso habitacional 1,244.00

2) Uso comercial 1,382.00

k) Permiso para instalación de casetas móviles para promoción de desarrollos

En pesos

l) Por dictamen de Visto Bueno para negocios 553.00

En pesos

Por trámite valorado en pesos. 138.00

II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción.

a) Por la emisión de la licencia de urbanización, de acuerdo al uso o destino del suelo correspondiente, tomándose en cuenta para tal fin la superficie total del predio a urbanizar, exceptuándose en su caso, aquellas áreas que por sus características físicas se deban conservar en su estado natural. Se aplicará la tarifa por m2.

Uso/Destino	En pesos por m2	
	Zona "A"	Zona "B"
Aprovechamiento de Recursos Naturales	.69	11.1
Habitacional		
1) Habitacional densidad mínima	2.77	1.38
2) Habitacional densidad baja	3.11	2.07
3) Habitacional densidad media	3.45	3.11
4) Habitacional densidad alta	4.15	3.80
Turístico		
1) Residencial	6.91	5.53
2) Turístico Residencial	7.60	6.22
3) Turístico Hotelero	8.98	7.60
4) Turístico Ecológico	7.60	6.22
5) Desarrollo Turístico	8.29	7.60
Comercial		
Servicios	6.22	5.53
Industrial	6.22	5.53
Equipamiento	6.22	5.53
Infraestructura	6.22	5.53

b) Por la licencia de lotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a las siguientes tarifas.

Concepto	Pesos por trámite
Lote o Unidad de vivienda	138.00

c) Por la licencia de relotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote, de acuerdo a las siguientes tarifas.

Concepto	Pesos por trámite
Lote o Unidad de vivienda	138.00

d) Por la licencia de uso de suelo se cobrará en pesos de acuerdo a la clasificación del uso del suelo de acuerdo a las siguientes tarifas por m2:

Uso/Destino	En pesos	
	Zona "A"	Zona "B"
Aprovechamiento de Recursos Naturales	.207	.207
Turístico		
1) Residencial	4.15	2.76
2) Turístico Residencial	4.84	4.84
3) Turístico Hotelero	6.91	6.22
4) Turístico Ecológico	4.15	2.76
5) Desarrollo Turístico	8.29	6.91
Habitacional		
1) Habitacional densidad Mínima	2.07	1.38
2) Habitacional densidad baja	3.11	2.07
3) Habitacional densidad media	4.15	2.76
4) Habitacional densidad alta	4.50	3.11
Comercial		
Servicios	4.84	4.15
Industrial	4.84	4.15
Equipamiento	4.84	4.15
Infraestructura	4.84	4.15

e) Por la licencia de construcción

1) Construcción de edificación, se cobrará de acuerdo a la clasificación del suelo de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado en pesos:

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
Aprovechamiento de Recursos Naturales	27.64	13.82
Turístico		
a) Residencial	82.92	65.64
b) Turístico Residencial	96.74	69.10
c) Turístico Hotelero	138.93	103.65
d) Desarrollo Turístico	221.12	172.75
Habitacional		
a) Habitacional bajo	34.55	27.64
b) Habitacional popular	48.37	41.46
c) Habitacional medio	55.28	44.91
d) Habitacional alto	58.73	48.37
Comercial		
Servicios	82.92	51.82
Industrial	82.92	51.82
Equipamiento	82.92	51.82

Infraestructura	82.92	51.82
2) Construcción de pavimentos y andadores pesos por m2		35.00 m2
3) Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas, balcones, pergolados, cocheras) en pesos		35.00 m2
4) Construcción de jardines en pesos.		38.00 m2
5) Construcción de albercas por m3 se pagarán la cuota en pesos según la clasificación por tipo de edificación:		
Uso del suelo	En pesos	
Habitacional	172.00	
Comercial	207.00	
6) Por la construcción de campos de golf por m2 pesos		3.45
7) Por la construcción de canchas y áreas deportivas por m2 pesos.		3.45
8) Por las licencias de construcción de bardeos, se cobrará por metro lineal según su clasificación de acuerdo a las siguientes tarifas.		
Tipo de bardeo y/o linderos		Pesos/ml.
a) Muro sólido (tabique, block)		35.00
b) Malla ciclónica		24.00
c) Cercado de alambre de púas		14.00
d) Muro de contención		35.00
9) Construcción de aljibes, cisternas o fosa sépticas cuando sea este único concepto solicitado por m3 en pesos		3.45 m3
10) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas por Unidad en pesos.		691.00 por unidad
11) Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados pisos y similares por m2 en pesos.		14.00 por/m2
12) La licencia de demolición, se cobrará por m2 por nivel de acuerdo a la siguiente tabla:		
		Pesos
a) Uso habitacional		5.00 por m2
b) Usos distintos al habitacional		10.00 por m2
13) La licencia de construcción de edificación, licencia de urbanización y cualquier otra mencionada en este apartado, excepto la licencia de uso de suelo, además del importe de pago que resulte por la aplicación de la tabla correspondiente, se cobrará un 2% de sobrecosto por inspección de obra.		
14) Por la expedición de licencias extemporáneas se cobrará adicional al monto que resulte de aplicar la tarifa de edificación, hasta un 50% del mismo por inicio de obras sin autorización.		

15) La vigencia máxima de las licencias de construcción se regirá de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la clasificación siguiente:

Rango	Vigencia
Para obras con superficie de hasta 48.00 m2 en zonas populares	Indefinida
Para obras con una superficie de construcción de 60 a 100 m2	9 meses
Para obras con superficie de construcción de 101 a 200 m2	12 meses
Para obras con superficie de construcción de 201 a 300 m2	15 meses
Para obras con una superficie de Construcción de 301 m2 en adelante	18 meses

En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 25% del importe del permiso inicial.

En caso de vencimiento de la licencia de construcción otorgada, podrá pedir el refrendo de la misma, siempre y cuando se presente la solicitud 15 días antes de expirar la vigencia en cuyo caso se cobrará el 50% de la licencia original; en caso contrario, se aplicará la tarifa normal por la cantidad de edificación pendiente de construir. No será necesario el pago cuando las obras una vez iniciadas, se haya dado aviso de la suspensión temporal de las mismas; en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses, para lo que se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

16) Por la licencia de construcción para reestructuración, reconstrucción o remodelación se cobrará en pesos por m2

	Pesos
a) Uso habitacional	14.00 /m2
b) Uso comercial o industrial	21.00 /m2

17) Por la licencia de construcción en vía pública para:

a) Realizar instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como:

	Pesos
Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública hasta 10m	691.00
Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar hasta 10.00 m2	415.00

En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública, mayor de 10.00 m², el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado, por cada día que dure la obra.

553.00 por día

En caso de instalaciones de postería y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la obra.

553.00

Construir y/o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas y/o predios particulares y comercios por m²

76.00

III. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

a) Por revisión y pre-autorización de proyectos de diseño urbano (lotificaciones).

Superficie

Pesos por cada 10,000 m² de superficie o fracción

1) Hasta 10,000 m²

1,037.00

2) Hasta 20,000 m²

1,382.00

3) De 20,000 m² en adelante

2,073.00

b) Por revisión y trámite de autorización del Plan Parcial de Urbanización, independientemente de la superficie y del uso de suelo que se solicite.

Pesos por trámite

Trámite

4,146.00

c) Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso.

d) Inscripción anual de Directores Responsables de Obra. 1,169.00 pesos

e) Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Pública. 1,169.00 pesos

f) Los derechos por construcción de criptas o mausoleos en los panteones particulares y municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto

Pesos

1.- Por permiso para construcción de cada gaveta.

138.00

2.- Permiso para la construcción de la losa y cruz.

138.00

a) Cuando la autoridad municipal lo estime necesario con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrados de calles, pintar fachadas de fincas, otros informando ampliamente del costo de mano obra y materiales

b) Constancias de documentos

Trámite.

1,106.00

c) Copia de trámites.

Hoja tamaño carta u oficio

0.50 hoja

Discos magnéticos

12.00 pieza

d) Autorización de retiro de árboles, se cobrará en especie vegetal de acuerdo al dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

e) Por la entrega-recepción de fraccionamientos, por unidad de vivienda.

69.00

IV. Por la expedición de constancias de habitabilidad para edificaciones nuevas en pesos.

691.00

V. Por la expedición de la constancia de derecho al tanto prevista en el artículo 140 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit valorada en pesos.

ZONA A

ZONA B

1,036.00

691.00

VI. Por la prestación de servicios especiales de brigadas para la poda de árboles valorado en pesos .

277.00

**Sección IX
Registro Civil**

Artículo 26.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Pesos
I. Matrimonios	
a) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas ordinarias	422.00
b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias	493.00
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias	670.00
d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias	1,186.00
e) Por anotación marginal de legitimación	140.00
f) Por constancia de matrimonio	102.00
g) Por transcripción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero	207.00
h) Solicitud de matrimonios	83.00
i) Por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil	760.00
II. Divorcios	
a) Por solicitud de divorcio	329.00
b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias	622.00
c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias	2,112.00
d) Por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora	2,815.00

Concepto	Pesos
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	307.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria	1,689.00
g) Forma para asentar divorcios	139.00
III. Certificación de documentos	
(Ratificación de firmas)	
a) En la oficina en horas ordinarias	64.00
b) En la oficina en horas extraordinarias	138.00
c) Anotaciones marginal a los libros del registro civil	69.00
IV. Nacimientos	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez	Exento
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias, según la localidad.	553.00
c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias, según la localidad.	346.00
V. Reconocimiento de hijos	
a) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:	Exento
b) Gastos de traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias, según la localidad.	553.00
c) Gastos de traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias, según la localidad.	346.00
d) Por registro de reconocimiento de mayoría de edad	240.00
e) Por registro de un menor de edad con diligencias	66.00
f) Por reconocimiento de un mayor de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico)	301.00
VI. Adopción	
a) Registro de adopción	740.00
b) Por anotación marginal en los libros del adoptado	371.00
VII. Defunciones	
a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley	67.00
b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley	124.00
c) Por registro defunción con diligencia o sentencia	739.00
d) Por permiso para traslado de cadáveres	179.00
e) Por permisos de inhumación en panteones	18.00
f) Permisos para exhumación de cadáveres	16.00
VIII. Por copia de acta certificada	53.00
IX. Por servicios diversos	
a) Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados	40.00
b) Por localización de datos en los libros del registro civil	66.00
c) Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil	194.00
d) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos	75.00
e) Por trámite de solicitud de actas foráneas	18.00

Concepto	Pesos
X. Lo actos extraordinarios del registro civil no serán condonables	

Sección X
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 27.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	PESOS
a. Por constancia para trámite de pasaporte	55.00
b. Por constancia de dependencia económica	55.00
c. Por certificación de firmas, como máximo dos	55.00
d. Por firma excedente	55.00
e. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	55.00
f. Por certificación de residencia	55.00
g. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	70.00
h. Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	70.00
i. Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	70.00
j. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	128.00
k. Constancia de buena conducta, de conocimiento.	55.00
l. Constancia de no adeudo del impuesto predial	55.00
m. Certificación médica	69.00

Sección XI
Protección Civil

Artículo 28.- Inspecciones para otorgar vistos buenos en el programa interno de protección civil por nuevos giros a petición del interesado:

Concepto	Pesos
1.- Micro empresa	117.00
2.- Pequeña empresa	234.00
3.- Mediana empresa	585.00
4.- Grande empresa	1,754.00

Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, por concepto de dictámenes e inspecciones se cobrará de acuerdo a lo que establece su Reglamento y tarifas vigentes.

Artículo 29.- De pago de traslados programados en ambulancia no de urgencia:

Concepto	En pesos.
a) Dentro del municipio	700.00
b) A la ciudad de Tepic	1,169.00

c) A la ciudad de Guadalajara 4,678.00

Cuando sean traslados de emergencia por accidentes o desastres naturales no se cobrará el servicio.

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Sección XII Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Pesos
I.- Por consulta de expediente;	0.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia;	1.30
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente Completo;	31.00
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, y	1.30
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción;	00.00
b) En medios magnéticos denominados discos compactos.	31.00

Sección XIII

Mercados Centros de Abasto y Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 31.- Las cuotas generadas por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes tarifas en pesos:

Concepto	Pesos	
	Zona Antigua	Zona Reconstruida
1.- Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente, en pesos:		
Tipo A.- Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m2	14.00	21.00
Tipo B.- Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m2.....	6.90	14.00
Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m2	3.50	N.A.

2.- En trasposos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota :

	PESOS	
Tipo A	6,140.00	12,280.00
Tipo B	4,385.00	9,210.00
Tipo C	2,455.00	N.A

3.- Por el servicio sanitario en el mercado municipal. 3.50

Sección XIV Del Uso de Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 32.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las cuotas correspondientes, conforme a la siguiente:

Uso de Piso para:	Pesos
I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:	
a) En cordón de:	103.00
b) En batería de:	142.00
c) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por metro cuadrado:	147.00
II. Puestos fijos y semifijo, por metro cuadrado mensual:	117.00
III. Por utilización mensual diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:	
a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal:	98.00
b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.50 metros de ancho para libre tránsito peatonal:	73.00
IV. Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrará por día y por metro cuadrado:	23.00
V. Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobrarán por metro cuadrado de (10 a 15 días).	117.00
VI. Ambulantes, el cobro será por día:	11.00
Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante: Se entiende como vendedor ambulante, a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública, sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.	
VII. Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento:	
a) Puesto fijo, por metro cuadrado, de:	37.00
b) Puesto semifijo, por metro cuadrado de:	37.00

Uso de Piso para:	Pesos
VIII. Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar con pesos las siguientes :	
a) Por la colocación de postes: por unidad	7.00
b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad	11.00
c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	122.00
d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	1.00
e) Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud	7.00
IX. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:	
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos)	234.00
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso azotea.	1,754.00
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste.)	2,339.00
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso azotea.	234.00
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros	2,924.00
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros	2,924.00
X. Los ingresos por arrendamiento o posesión de terrenos del fondo municipal, se causarán mensualmente conforme a los conceptos y cantidades siguientes:	
I.- Por concepto de uso o arrendamiento de terrenos o locales del fondo municipal, se pagará:	
a) Por lote con medida hasta de 200 M2.	459.00
b) Los lotes con medida superiores	735.00
Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención del Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero Municipal.	
Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en vía pública eventualmente pagarán por día las cuotas correspondientes sobre lo siguiente:	
Uso del piso para:	
I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, en período de festividades	24.00
b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios	18.00

c) Fuera del primer cuadro en período de festividades	18.00
d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios	12.00
II. Espectáculos y diversiones públicas, de conformidad a los convenios que en lo particular se suscriban entre la Tesorería y los Promotores.	
III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:	12.00
IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:	2.00
V. Por puesto móvil en eventos deportivos sociales, organizados por promotores particulares del deporte por día, por metro cuadrado, de:	61.00
VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	24.00

Sección XV Panteones

Artículo 34.- Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

	Pesos
I.- Por temporalidad de diez años, por M2:	64.00
II.- A perpetuidad, por M2:	383.00

Sección XVI Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública

Artículo 35.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto	Pesos
1. Cuota mensual por metro para estacionarse en lugares exclusivos	64.00
2. Estacionamiento medido:	
a. Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:30 a las 20:30 hrs., diariamente, excepto los domingos y días festivos oficiales; por cada 15 minutos:	1.00
b. Calcomanía o tarjeta para estacionarse en espacio con estacionómetro, mensualmente por cada una:	320.00
c. Calcomanía o tarjeta para estacionarse en espacio con estacionómetro, anualmente por cada una:	3,190.00
d. Retiro de estacionómetros de la vía pública por causas que lo ameriten:	1,280.00

**Sección XVII
Otros Derechos**

Artículo 36.- Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la Ley.

**CAPÍTULO IV
PRODUCTOS
Sección Única
Productos Diversos**

Artículo 37.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;
- VIII. Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes, y
- IX. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

**CAPÍTULO V
APROVECHAMIENTOS
Sección I
Recargos**

Artículo 38.- El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la federación en el ejercicio fiscal del año 2016 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

**Sección II
Multas, Infracciones y Sanciones**

Artículo 39.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o Tesorero Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, se impondrá una multa de \$207.00 pesos a \$6,910.00 pesos de acuerdo a la importancia de la falta;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de \$207.00 pesos a \$6,910.00 pesos;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sección III
Gastos de Cobranza**

Artículo 40.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:
TARIFA:

- | | | | |
|------|---|----|-------|
| I. | Por requerimiento:..... | 2% | |
| II. | Por embargo: | 2% | |
| III. | Para el Depositario..... | 2% | |
| IV. | Honorarios para los Peritos Valuadores: | | Pesos |
| a) | Por los primeros \$10.00 de avalúo | | 8.00 |
| b) | Por cada \$10.00 o fracción excedente. | | 1.40 |
| c) | Los honorarios no serán inferiores a \$207.00 en el Estado a la fecha de cobro. | | |

- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- VI. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.
- VII. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Sección IV Subsidios

Artículo 41.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, a favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección V Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 42.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Sección VI Anticipos

Artículo 43.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2016.

CAPÍTULO VI PARTICIPACIONES

Sección I Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 44.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección II Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 45.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el presupuesto de egresos del estado, referidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**CAPÍTULO VII
FONDO DE APORTACIONES
Sección I**

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 46.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección II
Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal**

Artículo 47.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**Sección III
Otros Fondos**

Artículo 48.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal no considerados en este capítulo.

**CAPÍTULO VIII
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
Sección I
Cooperaciones**

Artículo 49.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

**Sección II
Préstamos y Financiamientos**

Artículo 50.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el H. Ayuntamiento en términos de las Leyes de la materia.

**Sección III
Reintegros y Alcances**

Artículo 51.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a la tasa, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

Sección IV Rezagos

Artículo 52.- Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicio fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y, por qué conceptos.

Sección V Convenios de Colaboración Administrativa

Artículo 53.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración en materia Administrativa Federal, Estatal o Municipal.

Sección VI Productos Financieros

Artículo 54.- Todos los productos financieros que reciba el municipio.

Sección VII Otros

Artículo 55.- Por los demás ingresos que reciba el municipio no considerado en los que establece esta ley.

Sección VIII Derechos

Organismos Públicos Descentralizados Sistemas Operadores de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 56.- Se causará y se pagará por los servicios que preste el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de conformidad con las siguientes Tarifas y Cuotas.

TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2016

Tipo de servicio	<u>SIAPA COMPOSTELA</u>		Total
	Agua	Drenaje	
Vivienda económica	132.00	33.00	165.00
Vivienda media	176.00	44.00	220.00
Vivienda residencial	194.00	48.00	242.00

TARIFAS COMERCIALES

Tipo A

Abarrotes, carnicerías, tiendas de ropa, mercerías, verdulerías, papelerías, farmacias, refaccionarias, talleres eléctricos y mecánicos, telégrafos, oficinas administrativas, contables, jurídicas, zapaterías, minisúper, herrerías de torno, de laminado y pintura, marmolerías, musiqueros, vinateras, mueblerías, ferreterías, tintorerías y arroceras.

194.00 48.00 242.00

Tipo B

Cenadurías, neverías, loncherías, jugos y licuados, tortillerías, restaurantes, taquerías, paleterías y locales para fiestas.

264.00 66.00 330.00

Tipo C

Restaurant-bar, cantinas y billares.

440.00 110.00 550.00

Tipo CR

Para aquellas viviendas que de una sola toma se realicen dos derivaciones (residencial).

387.00 97.00 484.00

Tipo D

Cines, centros de baile y discoteque.

528.00 132.00 660.00

Tipo E

Casas de asignación.

792.00 198.00 990.00

Tipo F

Hoteles, Oficinas Administrativas de empresas paraestatales o particulares.

1,056.00 264.00 1,320.00

Tipo G

Para aquellas viviendas que de una sola toma se realicen dos derivaciones (media).

352.00 88.00 440.00

TARIFAS INDUSTRIALES

Tipo de servicio

Agua Drenaje Total

Tipo A

Gasolineras, baños públicos

528.00 132.00 660.00

Tipo B

Lavanderías

704.00 176.00 880.00

Tipo C

Auto lavados engrasados.

880.00 220.00 1,100.00

Tipo D

Jaboneras, Fábricas de block y mini purificadoras.

1,496.00 374.00 1,870.00

Tipo E

Purificadoras de agua, tiendas comerciales.

3,098.00 774.00 3,872.00

TARIFAS INSTITUCIONALES

Tipo de servicio

Agua Drenaje Total

Escuelas Primarias, Secundarias, Instituciones, Bancarias, Instituciones Estatales y Municipales.

194.00 48.00 242.00

Contratos de Agua Potable y Drenaje

1,500.00 1,500.00 3,000.00

Constancia y Cartas de Factibilidad	165.00
Cartas de No Adeudo	165.00
Reconexiones	165.00
Cambio de Nombre de los Usuarios	165.00

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2016**

**SIAPA LAS VARAS
TARIFAS POR CONEXIÓN**

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado
Casa habitación (uso doméstico)	880.00	770.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	880.00	770.00
Local comercial (uso comercial)	880.00	770.00
Industrial (uso industrial)	1,045.00	825.00

SERVICIO DE AGUA (HASTA 10 M3)

Casa habitación (uso doméstico)	77.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	90.20
Local comercial (uso comercial)	90.20
Industrial (uso industrial)	149.60

PRECIO POR M3 EXCEDENTE DE AGUA

Intervalo	Domestico	Mixto	Comercial	Industrial
DE 11 A 30 M3	3.43	3.43	3.43	4.16
DE 31 A 60	3.80	3.80	3.80	4.58
DE 61 A 100	4.18	4.18	4.18	5.19
DE 101 EN ADELANTE	4.60	4.60	4.60	5.56

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Casa habitación (uso doméstico)	77.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	110.00
Local comercial (uso comercial)	165.00
Hoteles (otro uso)	330.00

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2016**

SIAPA ZACUALPAN, CHACALA, IXTAPA

SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA (HASTA 15 METROS CUBICOS)

Toma de casa hogar	\$ 90.00
Toma de casa hogar habitada p/persona de la Tercera edad	75.00
Metro cubico excedente	1.00
Toma comercial	180.00
Metro cúbico excedente	2.00

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2016**

**SIAPA LA PEÑITA
RINCON DE GUAYABITOS Y LOS AYALA**

Categoría	Agua	Drenaje	Total
Casa habitación en zona residencial	\$ 220.00	\$ 316.00	\$ 516.00
Casa habitación en zona hotelera	144.00	210.00	354.00
Casa habitación en fraccionamiento balcón turístico	110.00	210.00	320.00
Casa habitación en colonia Miramar	110.00	210.00	320.00
Casa habitación en colonia lirio	110.00	210.00	320.00
Casa habitación en colonia el Betel	90.00	110.00	200.00
Casa habitación en colonia las esmeraldas	220.00	-----	220.00
Lote baldío	90.00	90.00	180.00
Por cada bungalow	56.00	104.00	160.00
Por cada habitación en hotel	44.00	56.00	100.00
Restaurant	384.00	576.00	960.00
Local comercial	172.00	316.00	488.00
Por cada alberca en casa habitación u hotel	130.00	130.00	260.00
Casa habitación en colonia la colmena	-----	106.00	106.00
Casa habitación en colonia las fuentes	-----	106.00	106.00
Contrato	900.00	900.00	1,800.00
Conexión	1,440.00	2,400.00	3,840.00
Reconexión			200.00
Cambio de usuario			280.00
Carta de no adeudo, Constancia de Servicio o no Servicio.			150.00

LA PEÑITA DE JALTEMBA

Categoría	Agua	Drenaje	Total
Casa habitación (uso doméstico)	80.00	106.00	186.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	246.00	370.00	616.00
Local comercial	168.00	264.00	432.00
Por cada habitación en hotel	26.00	40.00	66.00
Por cada bungalow	44.00	66.00	110.00
Restaurant	212.00	316.00	528.00
Lavandería	246.00	370.00	616.00
Por cada departamento (uso habitacional)	44.00	66.00	110.00
Por cada alberca en casa habitación u hotel	132.00	132.00	264.00
Lote baldío	40.00	52.00	92.00
Contrato	900.00	900.00	1,800.00
Conexión	1,440.00	1,440.00	2,880.00
Reconexión			200.00
Cambio de usuario			280.00
Carta de no adeudo, Constancia de Servicio o no Servicio.			150.00

COLONIA PARAÍSO ESCONDIDO

CATEGORÍA	CUOTA DRENAJE
Casa habitación (uso doméstico)	106.00
Local comercial	264.00
Contrato	900.00
Conexión	2,400.00
Reconexión	200.00
Cambio de usuario	280.00
Carta de no adeudo, Constancia de Servicio o no Servicio.	150.00

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR ZONA A ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE

Compostela	\$10,156,000.00
Las Varas	5,408,000.00
La Peñita, Los Ayala, Rincón de Guayabitos	7,138,000.00
Zacualpan, Chacala, Ixtapa	951,000.00
<u>TOTAL</u>	<u>23,653,000.00</u>

Artículos transitorios

Primero.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Segundo.- Para el cálculo del impuesto predial de la propiedad urbana y suburbana de los predios cuyo valor haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente observarán las bases y tasas vigentes en el ejercicio fiscal 2015, lo anterior, en tanto no sean actualizados los valores de suelo y construcción en todas las poblaciones del municipio y realizados los trabajos de valuación catastral correspondientes.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes diciembre del año dos mil quince.

Dip. Jorge Humberto Segura López, Presidente.- Rúbrica.- Dip. María Angélica Sánchez Cervantes, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. José Ángel Martínez Inurriaga, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los Veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil quince.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Trinidad Espinoza Vargas.- Rúbrica.**